

:: DERECHO LABORAL | RESOLUCIÓN SRT 21/2020 | TELETRABAJO | DEBER DE COMUNICACIÓN A LA ART ::

Ante las excepcionales circunstancias sanitarias que son de público conocimiento, para mitigar la propagación del virus COVID-19 (coronavirus) y su impacto en la salud ocupacional de los trabajadores, la ley 27.546 decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Luego, a través del Decreto Nº 260, del 12 de marzo de 2020, se amplió dicha emergencia sanitaria por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Es en el contexto de tales medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para favorecer el teletrabajo - sumadas a las también dispuestas en los últimos días por los distintos Ministerios y Organismos competentes, las cuales hemos comentado en anteriores publicaciones — que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ha dictado la Resolución N° 21/2020, publicada en el B.O. el 17/3/2020.

Mediante la misma, se establece que los empleadores que, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260, habiliten a sus trabajadores a realizar su prestación laboral desde su domicilio particular, deberán denunciar a la ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO (A.R.T.) a la que estuvieran afiliados lo siguiente:

- (i) Nómina de trabajadores afectados indicando el nombre, apellido y C.U.I.L. de cada uno de ellos;
- (ii) Domicilio donde se desempeñará la tarea y frecuencia de la misma. En este último caso, se deberá detallar la cantidad de días y horas por semana de labor.

En la resolución en análisis se dispone asimismo que el domicilio particular del empleado denunciado por el empleador como el lugar de desempeño de sus tareas será considerado como ámbito laboral a todos los efectos previstos en la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

Por último, corresponde destacar que conforme lo establece de modo preciso el artículo 2º de la Resolución N° 21/2020, tratándose la recomendación de incorporar teletrabajo en las empresas una circunstancia derivada de la emergencia sanitaria decretada, no son aplicables a estos supuestos de excepción las disposiciones de la Resolución de la SRT Nº 1.552, del 8 de noviembre de 2012, que establecen ciertas obligaciones a cargo del empleador vinculadas a las herramientas de trabajo y forma de desempeño en el marco del cual los trabajadores deben desarrollar sus tareas en forma remota.

Buenos Aires, 18 de marzo de 2020.